

NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-032/2017.**  
 FOLIO: **1113500010417.**

## RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**VISTOS**, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio citado al rubro, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** – Con fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Gobierno Federal, se recepcionó la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **1113500010417**, en los términos que a continuación se transcriben:

#### **Descripción clara de la solicitud:**

*“Solicitamos en nuestro derecho de petición, se nos de información y documentación de: Solicitamos se nos informe y proporcione los documentos que fueron recibidos, ingresados, notificados en cualquiera de todas las áreas administrativas de la cofaa, donde se encuentre el nombre de Hector Adrian Castañeda Macias, del 1° de enero de 2008 al 15 de octubre de 2017, en el que se señale, establezca, mencione, refiera, indique, infiera, solicite, realice y o motive como abogado defensor, abogado patrono, defensor, defensor de oficio, persona de confianza, tutor, albacea, abogado litigante, postulante, etc. por el asunto cualquiera que sea. Por documentos recibidos, ingresados, notificados, nos referimos a los siguientes: oficios, escritos, promociones, correos electrónicos, actas administrativas, actas de hechos, memorandums, notas informativas, polizas, registros de caja, cheque, polizas diario, notificaciones de acuerdos y sus anexos como escritos de demandas, escritos de ofrecimientos de pruebas, o cualquier otra promoción, que recibieron de los diversos juzgados, tribunales, juntas locales, juntas federales, salas, tribunales colegiados, tribunales unitarios de toda las materias del derecho, etcetera, en los que aparezca el nombre de Hector Adrian Castañeda Macias. Solicitamos se nos especifique el tipo de cada documento en donde aparece anotado el nombre de la persona.” (sic).*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos **1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **1, 2, 3, 5, 9, 61, fracción, II y IV, 133, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a las Direcciones de Administración y Finanzas, Técnica y de Promoción, Adquisiciones,

de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica y al Departamento Jurídico, través del oficio con número **DAT/755/2017**.

**TERCERO.** – El diez de octubre de dos mil diecisiete, se recepcionó el oficio número **209.1/957/2017**, signado por el Director de Adquisiciones, por medio del cual señaló que: *"...me permito informarle que con posterioridad a haber efectuado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y acervos documentales de esta Dirección y Departamentos que dependen, se advierte que no se ha generado y tampoco se ha recibido ningún tipo de documento, en el que aparezca el nombre de la persona Héctor Adrián Castañeda Macías, durante el tiempo comprendido entre el 1° de enero de 2008 a la fecha..."*.

**CUARTO.** – Por medio del diverso número **DEDICT/172/2017**, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, el Director de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica, informo lo que en el caso concreto interesa que: *"...una vez hecha la revisión exhaustiva de los expedientes que obran en el archivo de esta Dirección, no se encontró evidencia alguna de oficios, escritos, promociones, correos electrónicos, actas administrativas, actas de hechos, memorándums, notas informativas, pólizas, registros de caja, cheque, pólizas diario, notificaciones de acuerdos y sus anexos como escritos de demandas, escritos de ofrecimientos de pruebas o cualquier promoción que recibieron de los diversos juzgados, tribunales, juntas locales, juntas federales, salas, tribunales colegiados, tribunales unitarios de todas las materias del derecho en los que aparezca el nombre del C. Héctor Adrián Castañeda Macías..."*.

**QUINTO.** – A través del oficio **M/1927/2017**, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, el Director Técnico y de Promoción, dio su contestación a lo peticionado comentando que: *"...se realizó una búsqueda en los archivos de cada uno de los departamentos de esta Dirección, sin encontrar documentos relacionados con el nombre de Héctor Adrián Castañeda Macías del 1° de enero de 2008 al 15 de octubre de 2017..."*.

**SEXTO.** – Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, se recepcionó el similar número **DJ-353/2017**, mediante el cual el Encargado del Departamento Jurídico informó que: *"...Visto el contenido de la solicitud de información, se advierte que el solicitante no busca conocer el contenido de la documentación generada por este Departamento Jurídico, sino aquella que ésta Área Legal ha recibido de los diversos juzgados, tribunales, juntas locales, juntas federales, salas, tribunales colegiados, tribunales unitarios de toda las materias del derecho, es decir, documentación que nos es remitida por los diversos órganos jurisdiccionales, y de la documentación referida, solicita se le diga si aparece el nombre Héctor Adrián Castañeda Macías, persona que, de la documentación que obra en este Departamento Jurídico del 1° de enero de 2008 al 15 de octubre de 2017, no obra constancia de que esta persona haya ejercido algún fondo o recurso público o se haya desempeñado como servidor público del sujeto obligado, razón por la que se presume que se trata de un particular, y en este tenor, el nombre completo es catalogado como dato personal de identidad en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*Ahora bien, de todos aquellos expedientes que fueron remitidos por las autoridades responsables de recabar los datos personales, como son los diversos Juzgados, Salas del Tribunal Federal de Justicia*

""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"  
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

*Fiscal y Administrativa, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Colegiados de Circuito y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a esta Área Legal, durante el periodo del 1° de enero de 2008 al 15 de octubre de 2017, y que ya causaron ejecutoria, se suprimieron la totalidad de los datos personales, lo anterior, en observancia de lo previsto en el artículo 59, fracción VI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que conforme al aviso de privacidad en cada proveído inicial, este Departamento jurídico tiene la obligación de "suprimir o devolver los datos personales una vez cumplida la relación jurídica con el responsable", motivo por el que no se está en condiciones de conocer el contenido de los datos personales en los expedientes cuyo estado procesal se cumplió con el dictado de un laudo o sentencia ejecutoriada.*

*Por otro lado, de una búsqueda exhaustiva y razonada en los expedientes remitidos por las autoridades responsables de recabar los datos personales, como son los diversos Juzgados, Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Colegiados de Circuito y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a esta Área Legal, durante el periodo del 1° de enero de 2008 al 15 de octubre de 2017, no se advierte el nombre Héctor Adrián Castañeda Macías que refiere el solicitante, y conforme a las facultades que se enuncian en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, así como las que se otorgan a este Departamento Jurídico en el Manual General de Organización de la COFAA-IPN, no hay obligación expresa que constriña a esta Área Legal a resguardar, conservar o generar documentación específica del C. Héctor Adrián Castañeda Macías, tal como se evidencia en la normatividad mencionada, y que a continuación se transcribe:*

*Reglamento Interior de la COFAA-IPN*

*Artículo 21. Corresponde al Jefe del Departamento Jurídico:*

- I.- Proponer, aplicar y evaluar las políticas del Organismo en materia jurídica normativa;*
- II.- Proporcionar los servicios de consultoría de carácter jurídica que le formulen las áreas de la Comisión;*
- III.- Compilar y divulgar las Leyes, Reglamentos, Decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Organismo, así como las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las áreas de la Comisión;*
- IV. Representar al Organismo en los asuntos contenciosos en que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante los tribunales del trabajo, en los amparos en que sea parte este Organismo y, en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico, asimismo, formular ante el Ministerio Público querrelas, denuncias y otorgamiento de perdón, así como previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, presentar los desistimientos que procedan.*
- V.- Dictaminar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal del Organismo.*
- VI.- Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga el Organismo; así como llevar el registro de los documentos aludidos una vez formalizados.*

*Manual General de Organización de la COFAA-IPN*

*Departamento Jurídico*

Tresguerras No. 27, Esq. M. Tolsá, Col. Centro, Ciudad de México, C.P. 06040  
Tel.: 5729 6000, exts. 65021 y 65097, fax 57091199.

[www.cofaa.ipn.mx](http://www.cofaa.ipn.mx)

*"Analizar, aplicar y evaluar la normatividad interna de la Entidad y tramitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*"Desarrollar los servicios de consultoría de carácter jurídico que le formulen las Unidades de la Comisión.*

*"Consolidar y divulgar las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos, comunicando oportunamente a las Unidades Administrativas de aquellas disposiciones jurídicas que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación y que estén relacionadas con las funciones del Organismo, así como las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las Unidades Administrativas.*

*"Formular los informes previos y justificados, cuando así lo solicite el Poder Judicial de la Federación, a los funcionarios del Organismo en su calidad de Autoridad Responsable, para realizar el procedimiento respectivo e interponer, en su caso, los recursos que en derecho procedan.*

*"Comunicar, cuando se le solicite, los criterios de interpretación establecidos de algún artículo, ley o dispositivo de cualquier ordenamiento jurídico que así lo requiera.*

*"Representar al Organismo en los asuntos contenciosos en que sea parte, en los juicios laborales que se tramiten ante los tribunales del trabajo, en los amparos en que sea parte este Organismo y en general, intervenir en las reclamaciones que puedan afectar su interés jurídico; asimismo, formular ante el Ministerio Público querrelas, denuncias y otorgamientos de perdón, así como previo acuerdo del*

*"Secretario Ejecutivo, presentar los desistimientos que procedan.*

*"Determinar las sanciones, previa averiguación que se haga, tomando en consideración las circunstancias del caso, los antecedentes del trabajador, la gravedad de la falta y sus consecuencias.*

*"Revisar, en el aspecto jurídico, los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga el Organismo; así como llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados.*

*"Expedir copia certificada de las constancias y documentos que obren en los archivos del Departamento Jurídico, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades competentes.*

*"Comunicar al Secretario Ejecutivo de las Resoluciones que se pronuncien por las autoridades correspondientes, así como de la interposición de los recursos que al efecto procedan.*

*"Analizar las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de los ordenamientos legales que rigen el funcionamiento del Organismo.*

*"Las demás funciones que se requieran dentro de su ámbito de competencia..."*

**SÉPTIMO.** – El dieciocho de octubre se recibió el disímil **DAF/3000/2017**, de la misma fecha, con el cual la Directora de Administración y Finanzas, dio contestación a lo requerido, informando lo que en el caso concreto interesa que: *"...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección y las distintas áreas dependientes de la misma, no se encontró documento alguno generado o recibido en donde aparezca el nombre de la persona de referencia..."*, asimismo, adjunto los soportes documentales consistentes en los oficios **DC/254/2017**, **DRH/1098/2017**, **DP/195/2017**, **ADC/107/2017**, **CPPyC/359/2017**, **CRM/166/2017** y **CSG/643/2017**.



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
 "60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"  
 "60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
 "50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
 "30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

**OCTAVO.-** En este acto la Jefa del Departamento de Apoyo Técnico, manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento, se advirtió que no se cuenta con la información requerida por el petionario, asimismo, de la normatividad vigente y aplicable NO se desprende obligación alguna de documentar la misma.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

**SEGUNDO.-** Las Direcciones de Administración y Finanzas, Técnica y de Promoción, Adquisiciones, de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica, el Departamento Jurídico y el Departamento de Apoyo Técnico, son las Unidades Administrativas de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional que, podrían contar con la información peticionada atendiendo a sus funciones, competencias y facultades previstas en el Manual General de Organización, así como en el Reglamento Interior de la Entidad.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal solo estarán obligadas a otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos.

**CUARTO.-** Que del Decreto de Creación de la Entidad, de su Manual General de Organización, así como de su Reglamento Interior, NO se desprende la obligación de generar, recibir, notificar, resguardar, conservar o cualquier otra acción relacionada con la documentación relativa al C. Héctor Adrián Castañeda Macías.

**QUINTO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, CUARTO, QUINTO SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, constituyen la manifestación del procedimiento establecido en los artículos 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información como supuesto normativo para que el Comité de Transparencia expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

**A.- Documentos** (oficios, escritos, promociones, correos electrónicos, actas administrativas, actas de hechos, memorándums, notas informativas, pólizas, registros de caja, cheque, pólizas diario, notificaciones de acuerdos y sus anexos como escritos de demandas, escritos de ofrecimientos de pruebas, o cualquier otra promoción, que recibieron de los diversos Juzgados, Tribunales, Juntas Locales, Juntas Federales, Salas, Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios, de toda las materias del derecho) que fueron recibidos, ingresados, notificados en cualquiera de todas las áreas administrativas de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, en donde se encuentre el nombre de Héctor Adrián Castañeda Macías, del 1° de enero de 2008 al 15 de octubre de 2017, y se señale, establezca, mencione, refiera, indique, infiera, solicite, realice y o motive como abogado defensor, abogado patrono, defensor, defensor de oficio, persona de confianza, tutor, albacea, abogado litigante, postulante, por el asunto cualquiera que sea.

Lo anterior, debido a que Direcciones de Administración y Finanzas, Técnica y de Promoción, Adquisiciones, de Especialización Docente e Investigación Científica y Tecnológica, el Departamento Jurídico y el Departamento de Apoyo Técnico, acreditaron los criterios de búsqueda empleados y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de mérito, al precisar que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos, de la cual resultó que **NO** se cuenta con la información peticionada.

Al efecto, se debe tener presente el criterio identificado con el número **12/10**, que sobre el particular emitió el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se reproduce a continuación:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, **el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.** En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustiva de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.



""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"

"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"

"50 Aniversario de la COFAA-IPN"

"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeno 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

**\*El resaltado es nuestro.**

Del criterio en cita, se advierte que este Comité de Transparencia debe garantizar y dar certeza al solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información y que estas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso en concreto, pues es el caso, que la Unidad de Transparencia al haber turnado la solicitud de mérito, a las Unidades Administrativas que en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones debieran tener la información y que estas después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos físicos y electrónicos manifestaron no contar lo requerido, se garantizó y dió certeza al petionario, razón por la cual existe congruencia y exhaustividad en el actuar de esta Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, tal y como se establece en el criterio **02/17**, correspondiente a la Segunda Época del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación nos permitimos transcribir:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.

**\*El resaltado es nuestro.**

En ese orden de ideas, y al haber cumplido con los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe cumplir, al dictar la presente, se veló y procuró por garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste al peticionario, el cual se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emite la presente **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada y así:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información de mérito, de conformidad con los razonamientos expuestos en los **CONSIDERANDOS CUARTO y QUINTO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **44, fracción II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **65, fracción II** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DAT/755/2017, 209.1/957/2017, DEDICT/172/2017, MI/1927/2017, DJ-353/2017, DAF/3000/2017, DC/254/2017, DRH/1098/2017, DP/195/2017, ADC/107/2017, CPPyC/359/2017, CRM/166/2017, CSG/643/2017, Decreto de Creación de la Entidad**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de abril de 1982, **Manual General de Organización**, de fecha 1° de agosto de 2012 y **Reglamento Interio**, de fecha 17 de septiembre de 1998, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **45, fracción V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción V, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que de ser el caso cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **142** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **147** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.






""Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"  
"60 Aniversario del CECyT 14 Luis Enrique Erro"  
"60 Aniversario del Patronato de Obras e Instalaciones"  
"50 Aniversario de la COFAA-IPN"  
"30 Aniversario de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología"

Así lo resolvió por desición unanime y firma el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, los **treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete**, en la Ciudad de México.

**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

  
**LIC. JULIO CÉSAR DURÁN PÉREZ**  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**LIC. MAYRA VERÓNICA BRINDIS-TREJO**  
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
**L.C. ALBERTO SÁNCHEZ BRAVO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COFAA-IPN Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Elaboró: CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ.

\*Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución que Confirma la Inexistencia de la Información con número de Registro CT-COFAAIPN-032/2017 y folio: 1113500010417.